

establece "las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas, según el punto 3 del citado artículo.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:**

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. JUAN PEDRO VEGA RIVERO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por cada uno de los dos días que ha infringido el horario legal de cierre; y de 50.000 pesetas por carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, sumando un total de 100.000 pesetas.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 30 de julio de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Félix Camacho Pichardo, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-90/93-EP).*

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 10, 14 y 22 de Marzo de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Rociana los dos primeros días, y de Almonte el último, se denunció que el establecimiento público BAR "FELIX", sito en C/ Alameda, 27 de Rociana del Condado, del que es responsable D. FELIX CAMACHO PICHARDO, se hallaba los días: 10, miércoles, a las 2,05 horas; 14 domingo, a las 4,30 horas, y 22, a las 0,15 horas, todos ellos de marzo de 1993, abierto al público, con personas en su interior consumiendo bebidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, así como de cartel anunciador sobre las prohibiciones de entrada de menores de 16 años.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 4 de Mayo de 1993, presentando descargos dentro del plazo, negando todos los hechos denunciados, e indicando que las personas que se encontraban en el local realizaban la limpieza del mismo, así como que los documentos que, según la denuncia carecía de ellos, no los tenía colocados, pero que ya se había subsanado el error.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, tiene entrada en este Centro el 29 de Junio pasado, refutando todo lo alegado por el expedientado y ratificándose en la denuncia.

Respecto al documento de titularidad, aforo y horario, consultados los archivos de este Centro, no aparecen antecedentes alguno de dicho establecimiento.

**HECHOS PROBADOS:**

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "FELIX", sito en C/ Alameda, 27 de Rociana del Condado, del que es responsable D. FELIX CAMACHO PICHARDO, se hallaba los días: 10, miércoles, a las 2,05 horas; 14, domingo, a las 4,30 horas, y 22, a las 0,15 horas, todos ellos de marzo de 1993, abierto al público, con personas en su interior consumiendo bebidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en los arts. que se transcriben de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bares a la 1,00 hora, desde el 7 de Enero hasta el 30 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora

más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El art. 9.º que dispone la obligatoriedad para los establecimientos públicos, a partir del 1 de Enero de 1988, de proveerse de un documento en el que figurará el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura, expedido por la Delegación de Gobernación correspondiente.

En lo referente al cargo de carteles anunciadores sobre la prohibición de entrada de menores de 16 años, si bien el art. 60,5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, prescribe la obligatoriedad de los mismo, hay que entender que lo hace para los establecimientos públicos reseñados en el punto 1. del mismo artículo: "salas de fiestas, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados genérica o específicamente para mayores de 16 años, y en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud, o su moralidad".

Encontrándose tipificadas en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

El punto 38, del art. 81, del R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto tipifica como infracción la desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad gubernativa o de la municipal, sobre medidas a adoptar en relación con los locales o con el desarrollo de los espectáculos públicos.

Pudiendo ser sancionado según los arts. que a continuación se indican:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Art. 82 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, que establece "las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas, según el punto 3 del citado artículo.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:**

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. FELIX CAMACHO PICHARDO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por cada uno de los dos días que ha infringido el horario legal de cierre; y de 25.000 pesetas por carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, sumando un total de 75.000 pesetas.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de agosto de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Francisco Javier Canales del Pozo, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-144/93-EP).*

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 10 de Abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Mazagón, se denunció que el establecimiento público BAR "KAKO", sito en C/ Rompeolas, 7 de Mazagón, del que era responsable D. FRANCISCO JAVIER CANALES DEL POZO, se encontraba abierto al

público, el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,20 horas, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por hechos similares se sigue expediente sancionador nº H-88/93-EP.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 15 de Junio pasado, presentando descargos dentro del plazo señalado, negando haber recibido visita de los agentes de la Guardia Civil y la apertura del establecimiento a la hora señalada, indicando que se encontraba solo en el interior.

Solicitado informe a la fuerza denunciante que lo emite el 19 de Julio, recibíendose en este Centro el 5 de Agosto, manifestando que dichos agentes entraron en el establecimiento, informando al propietario que "quedaba denunciado por el horario de cierre, contando las personas que permanecían en el mismo, ratificándose en el contenido de la denuncia, así como que la infracción al horario era reiterada.

#### HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "KAKO", sito en C/ Rompeolas, 7 de Mazagón, del que es responsable D. FRANCISCO JAVIER CANALES DEL POZO, se encontraba abierto al público el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,20 horas, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a Dº FRANCISCO J. CANALES DEL POZO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 6 de septiembre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Martín Pastorizo Casado, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-145/93-EP).*

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de Abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Mazagón, se denunció que el establecimiento público BAR "NOSE NOSE", sito en Urbanización Valdemorales, C/ Eslora, de Mazagón

del que era responsable D. MARTIN PASTORIZO CASADO, se encontraba abierto al público, el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,00 horas, con unas 35 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 6 de Septiembre pasado, tras reiterado envío a través de la Oficina de Correos, que fue devuelto con la indicación de "caducado", habiendo transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de su derecho.

#### HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "NOSE NOSE", sito en Urbanización Valdemorales, C/ Eslora, de Mazagón del que era responsable D. MARTIN PASTORIZO CASADO, se encontraba abierto al público el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,00 horas, con unas 35 personas en su interior consumiendo bebidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a Dº MARTIN PASTORIZO CASADO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 26 de octubre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-85/93-EP).*

Con fecha 20 de Febrero de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Gibraleón, se denunció que el establecimiento público BAR "BARRACON", sito en Ctra. 443, Km. 0,200 de aquella localidad, se hallaba el sábado 20 de Febrero de 1.993, a las 3,45 horas, abierto al público, con la música y televisión a gran volumen, y las luces, tanto interiores como exteriores, encendidas.